



INFORME TÉCNICO RPESQ N° 234-2025

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LA CUOTA Y
PERÍODOS DE CAPTURA DE CONGRIO DORADO VALPARAÍSO A LOS RÍOS, AÑO
2026

Valparaíso, diciembre de 2025

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la **distribución regional** de la fracción artesanal de la cuota y períodos de captura de Congrio Dorado, Valparaíso a Los Ríos, año 2026.

2. ANTECEDENTES LEGALES

Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”, e indica que “estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: “Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”.

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso Congrio Dorado, el Artículo 1 y en el numeral 19 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- *Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.*

Es necesario indicar que este fraccionamiento es igual al que se realizó hasta el 2025 sobre esta pesquería de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento (MINECON) N°202200001 del 2022, y que se extendió en el período 2022-2025. En este sentido, **no se produce incremento porcentual en el fraccionamiento de la pesquería en esta área.**

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación con esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”

Distribución de la fracción artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) *organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.*
- b) *limitar el número de viajes de pesca por día.*
- c) *Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.*

(...)

- e) *En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario.”*

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala:

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la distribución de fracción artesanal histórica y la distribución del aumento de la fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley 21.752, cuyas asignaciones regionales mediante resolución fundada, tendrán efecto en actos administrativos separados.

Del establecimiento de la Cuota Global 2026

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral (CCT RDZSA) mediante Informe Técnico CCT-RDZSA N°01/2025, determinó el rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA). Según esto, el rango de CBA recomendada para Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería para el año 2026 corresponde a [339- 424] toneladas.

En este sentido, mediante RPESQ N°223-2025 y su Decreto correspondiente se establece que la cuota global de captura Dorado fuera de la unidad de pesquería es de **424** toneladas.

Las deducciones por concepto de investigación equivalen a 2 toneladas, y considerando lo que establece la Ley 21.752, el fraccionamiento entre sectores queda de la siguiente manera:

Sector artesanal	:	409,34 toneladas
Sector industrial	:	12,66 toneladas

Fauna acompañante: 0,5 toneladas para el sector industrial y 1,5 toneladas para el sector artesanal.

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala que *"todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones"*

Es necesario indicar que este fraccionamiento es igual al que se realizó hasta el 2025 sobre esta pesquería de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento (MINECON) N°202200001 del 2022, y que se extendió en el período 2022-2025. En este sentido, **no se produce incremento porcentual en el fraccionamiento de la pesquería en esta área.**

Congrio Dorado presenta una distribución desde el 32°S hacia el sur de Chile, y la asignación de cuota fuera de la unidad de pesquería corresponde desde la región de Valparaíso al 41°28,6' L.S. No obstante, en atención a contemplar de mejor forma la aplicación del enfoque precautorio en la gestión de la pesquería, no es sostenible que la región de los Lagos

contemple asignación de cuota de captura desde dos áreas administrativas, pues genera por un lado dificultades en la fiscalización e imputación de los desembarques y aumentos no controlados en tasas de explotación locales, lo que claramente no es compatible con la aplicación del enfoque precautorio. Por lo anterior, la fracción artesanal de la cuota objetivo de Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería contempla las regiones entre Valparaíso a Los Ríos.

Durante la sesión 03-2025 del Comité de Manejo, los representantes acordaron porcentajes de distribución de la fracción artesanal para cada región. Los porcentajes de asignación para las regiones serán los siguientes; Región de Valparaíso 1%, Región de O'Higgins 0,5%, Región del Maule 1%, Región de Ñuble 0,5% Región de Biobío 56%, Región de La Araucanía 7,5% y Región de Los Ríos 33,5%. Los porcentajes acordados en la distribución de la fracción artesanal del recurso congrio dorado serán vigentes hasta el 2028.

Adicionalmente, y solamente para la región de los Ríos, año 2026 la distribución artesanal será por eslora: menores de 12 m: 60%, entre 12m a 15 m: 30%. Mayores a 15 metros: 10%.

Sobre los períodos de captura

La distribución temporal de la fracción artesanal de la cuota global se encuentra establecida en el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señalando que el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

“organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos”.

Al respecto, en la sesión 03-2025 del Comité de Manejo, los representantes acordaron:

- Biobío: 15 enero al 31 de marzo: 33,3% de la cuota regional, 1 de abril al 30 junio: 33,3% cuota regional y 1 julio al 31 de diciembre: 33,4%.
- Araucanía: del 1 de junio al 30 de noviembre.
- Los Ríos: 20 enero al 31 marzo: 60% de la cuota regional. 1 abril al 31 de diciembre: 40%.

La distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, Valparaíso a Los Ríos acordada en el marco del comité de manejo es la siguiente:

DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL, CONGRIO DORADO VALPARAÍSO - LOS RÍOS, AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal	407,840
Cuota objetivo Valparaíso	4,078
Cuota objetivo O'Higgins	2,039
Cuota objetivo Maule	4,078
Cuota objetivo Ñuble	2,039
Cuota objetivo Biobío (15 enero al 31 de marzo)	76,130
Cuota objetivo Biobío (1 de abril al 30 junio)	76,130
Cuota objetivo Biobío (1 julio al 31 de diciembre)	76,130
Cuota objetivo Araucanía (1 de junio al 30 de noviembre)	30,589
Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 20 enero al 31 marzo)	49,185
Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 1 abril al 31 diciembre)	32,790
Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 20 enero al 31 marzo)	24,593
Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre)	16,395
Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 20 enero al 31 marzo)	8,199
Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre)	5,465

Cómo se señaló anteriormente, Ley 21.752 el Artículo 1 y en el numeral 19 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

Es necesario indicar que este fraccionamiento es igual al que se realizó hasta el 2025 sobre esta pesquería de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento (MINECON) N°202200001 del 2022, y que se extendió en el período 2022-2025. En este sentido, **no se produce incremento porcentual en el fraccionamiento de la pesquería en esta área.**

2. RECOMENDACIÓN

Acorde a lo anterior se recomienda que la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura y períodos de captura, para la pesquería Congrio Dorado, Valparaíso a Los Ríos, año 2026 es:

DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL, CONGRIO DORADO VALPARAÍSO - LOS RÍOS, AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal	407,840
Cuota objetivo Valparaíso	4,078
Cuota objetivo O'Higgins	2,039
Cuota objetivo Maule	4,078
Cuota objetivo Ñuble	2,039
Cuota objetivo Biobío (15 enero al 31 de marzo)	76,130
Cuota objetivo Biobío (1 de abril al 30 junio)	76,130
Cuota objetivo Biobío (1 julio al 31 de diciembre)	76,130
Cuota objetivo Araucanía (1 de junio al 30 de noviembre)	30,589
Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 20 enero al 31 marzo)	49,185
Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 1 abril al 31 diciembre)	32,790
Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 20 enero al 31 marzo)	24,593
Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre)	16,395
Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 20 enero al 31 marzo)	8,199
Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre)	5,465

DDM/ddm